

AVISO

Referencia: Resolución No. 001233 del 15 de febrero de 2024, "Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.", en contra del señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19356455

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19356455, el contenido de la Resolución No. 001233 del 15 de febrero de 2024, "Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.", en contra de la prenombrada señora.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 001233 del 15 de febrero de 2024, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024 siendo las 08:00 horas.



LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 001233 DEL 15 FEB 2024

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que el señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19356455, quien se desempeñaba en el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11, adscrito para la época de los hechos¹ a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de La Dorada, Caldas.

Que mediante Fallo No. 000147 del 25 de octubre de 2023, el operador disciplinario profirió decisión dentro del proceso con radicado No. 600-223-18, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de cuatro (4) meses, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de dolo, por infringir el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, derogado por el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave. Decisión fue notificada a través de correo electrónico al apoderado del disciplinado el día 30 de octubre del 2023, sin que la misma fuera objeto de recurso de apelación, por lo que cobró ejecutoria el día 15 de noviembre de 2023, según constancia suscrita por la funcionaria de la Oficina de Control Interno disciplinario, Área de Juzgamiento, Regional Viejo Caldas.

Que mediante Oficio No. 2023IE0240182 del 27 de noviembre de 2023, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, Área Juzgamiento, dio trámite a la decisión de primera instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

Que el señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios básicos de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad

Que el empleo desempeñado por el señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRC, para la época de los hechos era el de Dragoneante Código 4114 Grado 11, con una asignación básica mensual de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.298.362.00).

En virtud de lo expuesto,

¹ "Al despacho se allegaron los oficios 2018IE0051246 del 15 de mayo del 2018, 2018IE0062328 del 08 de junio del 2018, 2018IE0062328 del 08 de junio del 2018 y el 2018IE0108575 del 18 de septiembre del 2018, emanados por el Director de la Cárcel y Penitenciaria Con Alta y Media Seguridad de la Dorada Caldas, documentos con el que se corrió traslado de informes en contra del Dragoneante Márquez Navarro Otavalo por aparentemente no presentarse a laborar las fechas del 24 al 28 de febrero; del 01 al 05, del 28 al 29 de marzo; del 15 al 18, del 21 al 28 de abril; del 05 al 14 de mayo; del 26 al 30 de junio; del 01 al 09 y del 26-31 de julio de la anualidad del 2018, sin que mediara ninguna justificación".

² Resolución 006875 del 31 de agosto de 2022 "Por la cual se retira del servicio por inhabilidad al señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC".

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de cuatro (4) meses, impuesta al señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19356455, quien se desempeñaba en el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11, adscrito para la época de los hechos a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de La Dorada, Caldas. Suspensión que en aplicación del párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, se convierte en salarios básicos, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de junio de 2019, que en su totalidad asciende a CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.193.448.00).

ARTÍCULO 2º. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, se encuentra retirado de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 01873C879 del Banco DAVIVIENDA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 3º. El señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO 5º. Enviar copia del presente acto administrativo al señor OTALVARO MARQUEZ NAVARRO, a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Dirección Regional Viejo Caldas, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

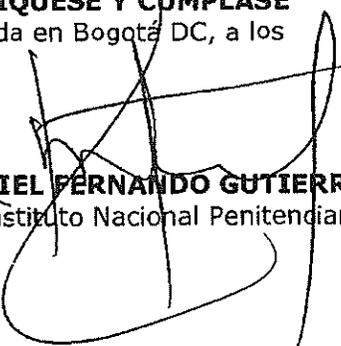
ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá DC, a los

15 FEB 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano


JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisado por: Martha Liliana Rosas / Coordinadora GALAB
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALAB